



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Demandante : MARIA DEL PILAR PERALTA AGUIRRE  
Demandado : CESAR AUGUSTO MONTES AGUIRRE  
Radicación : 2020-00600

Se tiene que a través de proveído adiado 22 de septiembre de 2021 se emitió auto declarando la terminación del presente proceso, la cual se notificó en el micrositio del estado del despacho judicial pero no fue registrada en el sistema por error involuntario, razón por la cual se torna imperativo registrar y notificar nuevamente dicha decisión en debida forma, y en los siguientes términos:

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en escrito que antecede, se procederá a acceder a lo peticionado de terminación de proceso, ante la restitución del inmueble objeto de la Litis, así como el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo anterior; se

**R E S U E L V E**

1º.- DECLARAR la terminación del presente proceso de restitución de inmueble arrendado.

2º.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciense a quien corresponda.

3º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**